



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 215



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 03 SEP 2015

**VISTO:** El expediente TCP PR N° 333/2014, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ NOTA RESERVADA N° 755/2014" y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Nota F.E. N° 756/14, de carácter reservado, el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio Juan MARTÍNEZ DE SUCRE, remitió la Nota F.E. N° 755/14, que había sido enviada oportunamente a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, para poner en su conocimiento que el Juzgado había hecho efectivo el apercibimiento dispuesto en una sentencia dictada contra la Provincia.

Que, además, en la Nota N° 756/14 expresó que: "... a la fecha la sentencia no se habría acatado, dando lugar a la ejecución..."

*El resultado de ello es que la incidencia de la que da cuenta la pieza en traslado se ha promovido y ordenado a costa de la Provincia, quien seguramente se verá obligada al pago de innecesarias costas judiciales producto de la conducta de sus funcionarios..."*

Que, sin embargo, el 23 de febrero del corriente año, se celebró una audiencia, a la que comparecieron los letrados apoderados de las partes, además de la Escribana General de Gobierno y del Subsecretario de Presupuesto de la Provincia, mediante la que acordaron solicitar la suspensión de los términos procesales por el plazo de sesenta (60) días hábiles y que vencido dicho plazo, la parte actora quedaría liberada para formular las peticiones que estime pertinente.

Que el Juez de Primera Instancia resolvió suspender los plazos procesales conforme a lo peticionado por las partes y, en virtud del requerimiento de las actuaciones judiciales por el Superior Tribunal de Justicia, el 8 de abril de 2015 fueron elevadas.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal mediante Informe Legal N° 164/2015, Letra: T.C.P.-S.L., concluyendo que, en primer lugar, habría que estar al vencimiento del plazo de suspensión otorgado en la audiencia oportunamente celebrada y posteriormente, verificar si la provincia responde por el pago de las costas de dicho proceso, atento a la posibilidad que de esas circunstancias surja un perjuicio fiscal.

Que ello se debe a que la competencia de este Organismo de Control, para determinar la existencia de un perjuicio fiscal, además de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 166, inciso 5), de la Constitución de la Provincia y lo reglado por la Ley provincial N° 50, se enerva a partir del efectivo pago de las costas judiciales por el Estado provincial.

Que, por otra parte, al momento de evaluar el grado de responsabilidad de los funcionarios, debe tenerse presente que ese pago de mayores costas judiciales deriven de incumplimientos atribuibles al accionar del funcionario.

Que en atención a lo expuesto, corresponde en esta instancia efectuar un estricto seguimiento del expediente judicial en cuestión.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo previsto en los artículos 1º, 2º, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Disponer que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas efectúe el seguimiento de las cuestiones ventiladas en los presentes actuados hasta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....215.....



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

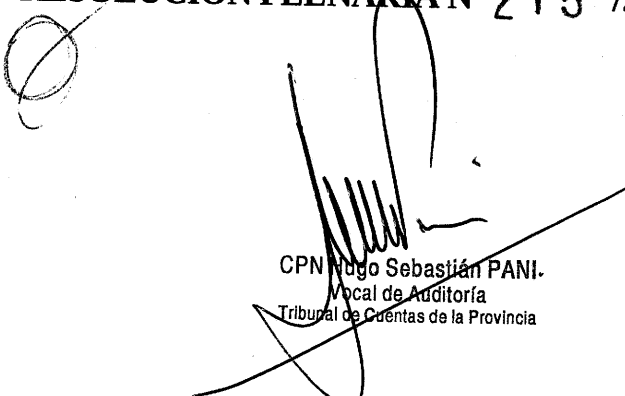
que las resoluciones judiciales queden firmes, debiendo informar al Plenario de Miembros los resultados acaecidos.

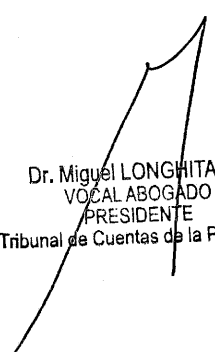
**ARTÍCULO 2º:** Notificar, con copia autenticada de la presente, al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

**ARTICULO 3º:** Notificar al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones a los efectos de la intervención dispuesta en el artículo 1º.

**ARTICULO 4º:** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 215 /2015.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI.  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia